

¿Explotación minera en el Ecuador? Hacia una justificación basada en el buen vivir

Mineral exploitation in Ecuador? Towards a justification based on the good living

Marcelo Vásconez Carrasco

Profesor principal

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación

Universidad de Cuenca, Ecuador



0000-0003-3530-9633

marcelo.vasconez@ucuenca.edu.ec

Fecha de enviado: 13/05/2019

Fecha de aprobado: 19/09/2019

RESUMEN: El presente artículo presenta un conjunto de consideraciones que forman parte fundamental de un programa que apunta a justificar la explotación minera en el Ecuador; la base de dicho alegato está en última instancia en la noción del buen vivir tal como aparece esbozado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. Realiza un análisis de dicha noción, con miras a desentrañar su significado, del cual se podría derivar una legitimación de la minería. Se muestran elementos que permiten apreciar el núcleo jurídico (derechos individuales y comunitarios, y deberes del Estado) lo que, en sinergia con otros aportes del programa, daría pie para una defensa de la extracción minera en un país que se halla en vías de desarrollo.

PALABRAS CLAVE: buen vivir, derechos humanos, goce efectivo de los derechos, deberes del Estado, desarrollo, explotación minera.

ABSTRACT: This article presents a set of considerations that are a fundamental part of a program that aims to justify mining in Ecuador; the basis of this allegation is ultimately based on the notion of good living as outlined in the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008. It conducts an analysis of that notion, with a view to unraveling its meaning, from which it could be derived a legitimization of mining. Elements are shown that allow appreciate the legal core (individual and community rights, and duties of the State) which, in synergy with other contributions of the program, would give rise to a defense of mining extraction in a country that is in the process of development.

KEYWORDS: good living, human rights, effective enjoyment of rights, duties of the State, development, mineral exploitation.

Es permanente la preocupación acerca de cómo debemos organizar la convivencia social, pero son tan distintas las visiones en los campos de la política y la economía que aparentemente no se avizora una plataforma común sobre la que se pueda construir un proyecto colectivo. Una de las áreas en las que se da una vívida polémica es aquella acerca del uso de los recursos naturales, y específicamente, sobre la explotación del oro. A modo de contextualización, vale la pena referirse a preguntas fundamentales en torno a la minería que han generado división entre los pensadores.

- La minería ¿promueve los derechos humanos? Pillajo responde afirmativamente, mientras que Chicaiza, Isch y Solíz optan por la respuesta negativa.
- ¿Reduce la minería la pobreza? Entre quienes así lo creen, se encuentran los docentes e investigadores de universidades argentinas, Oxfam, Pegg y Pillajo. En cambio, entre aquellos que tienen una visión nada optimista figuran Gudynas, Solíz.
- La minería ¿contribuye al desarrollo económico? Quienes lo afirman son Bustamante y Lara, Danielson y Lagos, docentes e investigadores de universidades argentinas, Guajardo, Merino Lacoste, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador. Por el contrario, lo niegan Acosta, Bebbington, Dávalos, Isch, Larrea, Sacher y Acosta, Solíz.
- ¿Es la minería amigable con el ambiente? Sí, responden Bustamante y Lara, docentes e investigadores de universidades argentinas, Herrera, Laurence, Pillajo, Tetreault. No, replican Acosta, Gudynas, Ramírez, Sacher y Acosta, y Solíz.

- La minería ¿favorece el buen vivir? Definitivamente sí, lo sostiene Pillajo. En el extremo opuesto, se encuentran Acosta, Carpio, Chicaiza, Estremadoiro, Hollender, Martínez E., Ramírez, Sacher y Acosta.

Sin querer dar la apariencia de caer en un dualismo, que ve la realidad en blanco y negro, y admitiendo la existencia de posturas intermedias, hay que reconocer que el debate sobre la minería en su mayor parte está polarizado, haciendo falta posiciones moderadas que traten de conciliar los extremos y busquen una vía equilibrada de soluciones que atiendan las demandas de ambos lados.

Con estos antecedentes, se conformó un equipo de investigación interdisciplinario en la Universidad de Cuenca, República del Ecuador, que se propuso examinar si la minería conducía o no al buen vivir. Como uno de los resultados parciales de la investigación realizada, se produjo el presente artículo, que constituye una pieza dentro de un conjunto de estudios complementarios tendientes a justificar la explotación minera; de modo que este primer esfuerzo debe ser entendido como una faceta a ser completada con las contribuciones de otros miembros del equipo, especialmente desde la economía y la ingeniería de minas.

El aporte consistirá en poner de manifiesto las exigencias del buen vivir, tal como está delineado en la Constitución ecuatoriana vigente, cobrando especial relieve los derechos del buen vivir y los correlativos deberes del Estado de garantizar el goce efectivo de tales derechos, lo cual exige un financiamiento de los mismos. El presente análisis se concentrará en dicha correlación entre buen vivir, derechos humanos y deberes estatales, examinándola desde la filosofía.

El buen vivir en la Constitución

La primera pregunta que tenemos que plantearnos es la de qué es el buen vivir. La tarea inicial a realizarse es la revisión de aquellos artículos de la Constitución 2008 en los que se menciona el buen vivir. Pasaremos revista a los contextos en los que aparece nuestra noción, con miras a clasificar dichas ocurrencias en cuatro grupos. En el primero de ellos, el buen vivir parece funcionar como un fin, objetivo o meta a conseguirse; en el segundo, el buen vivir está relacionado con ciertas condiciones que favorecen o viabilizan su realización. Para comprender mejor el tenor de esta primera pareja de categorías –que no se halla en ningún otro trabajo de los conocidos por el autor–, podríamos decir que, en la primera clase, se han colocado aquellos usos del buen vivir en los que parece cumplir un papel teleológico, mientras que, en la segunda clase, se han ubicado aquellos usos que indican circunstancias antecedentes necesarias que conducirían al buen vivir. Reuniendo ambas categorías, sus roles prospectivos y sus precondiciones de factibilidad, conseguimos una primera aproximación de lo que es el buen vivir.

Adicionalmente, existen dos grupos más de artículos que complementarán el análisis del buen vivir, y que vienen dados por el Capítulo Segundo referente a los derechos del buen vivir, y por el Título VII, concerniente al régimen del buen vivir. Sin embargo, tales derechos podrían igualmente ser ubicados dentro de la categoría de condiciones de realización del buen vivir; y, por otra parte, el régimen de buen vivir básicamente especifica las varias responsabilidades que tiene el Estado, que vendrían a sumarse a sus deberes, los cuales a su vez están clasificados como medios para el buen vivir. En unos pocos casos, hay razones para poner un artículo constitucional en más de una

división, pero, por simple conveniencia, se lo ha ubicado en una sola categoría. Advertimos que la cuádruple distinción anotada no es nítida y habrá de ser asumida con flexibilidad.

En lo que viene, se ha preferido utilizar paráfrasis que sigan muy de cerca la literalidad del texto constitucional en lugar de simplemente transcribir los artículos correspondientes, sin perjuicio de citarlos en casos necesarios. Con estas precauciones preliminares, se enumeran los contenidos de los artículos en los que aparece el buen vivir.

a) El buen vivir como fin de la convivencia, la economía y la política

Agrupamos en este acápite los usos del buen vivir en los que este parece jugar un papel de ser el fin al que se dirigen ciertas actividades. Las frases con las que es introducido son: *se orientan a, para alcanzar, para acceder a, para contribuir a, para la consecución de (bis), en función de un apego a, conforme a*, todas las cuales expresan la consecución de una finalidad que es el buen vivir. Veamos, pues, los detalles.

La afirmación más general que subsume a las demás podría ser el Art. 85.1: la política y los servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir. En el Preámbulo de la Constitución se hace una aseveración semejante: los ecuatorianos han decidido construir una nueva forma de convivencia para alcanzar el buen vivir. Notamos de pasada el carácter voluntarista de la declaración. Ambas afirmaciones coinciden en que nuestra vida social y política ha de estar organizada de tal modo que su objetivo sea el buen vivir. A estos dos grandes referentes, tenemos que sumar el Art. 258, que estipula – permitiéndonos generalizar aquello que el texto constitucional aplica solo a la provincia de Galápagos– que la planificación y desarrollo se harán en apego a los principios del buen vivir. La

dificultad que acarrea esta exigencia es que el articulado de la Constitución no especifica explícitamente en ningún lugar cuáles son dichos principios, aunque sí constan en el *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*, Subsección 3.2.

Los cinco artículos siguientes que caen bajo esta primera categoría teleológica enuncian deberes para varios sujetos. Entre paréntesis recordemos que, si aquello que está dirigido al buen vivir lo sirve como una especie de medio de realización, estamos considerando el cumplimiento de los deberes jurídicos como un instrumento al servicio del buen vivir. El Art. 3.5 enuncia los deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 17). Art. 277: para la consecución del buen vivir, el Estado debe: 1) garantizar los derechos; 2) dirigir y regular el desarrollo; 4) crear infraestructura y proveer servicios públicos; 5) "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan..." (Asamblea Constituyente, s.f., p. 136). Estos dos últimos artículos, el 3.5 y el 277, nos permiten aseverar categóricamente que, en la Constitución, el buen vivir, lejos de estar reñido con el desarrollo, está íntimamente vinculado al mismo. Hay que sumar otra responsabilidad del Estado, la de promover la producción de conocimiento, investigación y tecnología, y el fortalecimiento de los saberes ancestrales para contribuir al buen vivir (Art. 387).

El Art. 83 consigna los deberes de los ecuatorianos, el séptimo de los cuales es el de: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 59).

Nuevamente, y para finalizar, para el logro del buen vivir, el Art. 278 impone a los individuos y a las colectividades las obligaciones de participar en la gestión política, en la elaboración y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, y de producir y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

En suma, ¿cuál es el aporte de este primer grupo de artículos al acotamiento del campo semántico del buen vivir? La esencia del buen vivir viene dada por los Arts. 85.1, 258 y la frase aludida del Preámbulo, y es la de constituirse en el fin al que deben servir la convivencia social, la política pública, la planificación estatal y el desarrollo territorial. Otra modalidad en la que se manifiesta la función teleológica del buen vivir es la imposición de deberes tanto a los particulares cuanto al Estado. Con razón, se reconoce que el Estado tiene los deberes de erradicar la pobreza, garantizar los derechos, crear y mantener infraestructura, producir bienes y proveer servicios públicos, todo lo cual requiere voluminosas cantidades de dinero para financiar su realización. Estos dos aspectos constituyen el núcleo central del buen vivir. Pero todavía hay más. Veamos un segundo componente.

b) El buen vivir demanda condiciones económicas para su realización

Para determinar este segundo grupo de condicionantes del buen vivir, nos hemos fijado en las expresiones utilizadas tales como: *es condición para, que garantice, que no afecte, condiciones que posibiliten, que garantizan, que aseguren, que sustentan, que contribuyan a, que permitan*. Como se podrá apreciar, cada una de ellas manifiesta una circunstancia antecedente que conducirá al buen vivir. Examinemos los pormenores.

El artículo que tiene el mayor alcance al respecto es el Art. 275, pues define el régimen

de desarrollo como aquel conjunto de sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir. El Art. 283, que reconoce al hombre como fin, específicamente se refiere al sistema económico, el cual tiene por objetivo la producción de las condiciones materiales que posibiliten el buen vivir. El Art. 319 menciona otra responsabilidad del Estado relacionada con el sistema económico, la de promover aquellas formas de producción que aseguren el buen vivir. El Art. 290.2, por su parte, añade la restricción de que el endeudamiento público no afecte el buen vivir. De otro lado, considerando el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el Art. 385 señala que una de sus finalidades es la de desarrollar las tecnologías e innovaciones que contribuyan al buen vivir.

Pasando a otro rubro esencial, el Art. 32 aclara que: "La salud es un derecho... cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación..., la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 29). Este Art. 32 no nombra explícitamente los derechos a la comunicación e información, ni a la cultura y ciencia (artículos 16-20 y 21-25, respectivamente), los cuales, a pesar de que también caen bajo esta categoría de los derechos del buen vivir, quedan –con razón– relegados a un puesto secundario. Lo que, en cambio, sí es criticable es la omisión del derecho "a una vivienda adecuada y digna" (Art. 30) de entre aquellos que sustentan directamente el buen vivir. Debido a que la próxima subsección de este análisis se dedica exclusivamente al tema de los derechos del buen vivir, dejamos para luego la ampliación de este elemento. Baste

aquí recoger el Art. 26, que declara que la educación es condición indispensable del buen vivir, y el Art. 14, que considera el vivir en un ambiente sano como un derecho que garantiza el buen vivir. Merece mención destacada para todo nuestro problema el Art. 74, ya que enuncia que: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 52). Su importancia radica en que reconoce que el aprovechamiento de los recursos naturales es lícito porque coadyuva a la realización del buen vivir.

Conviene ahora detenernos sobre una cuestión particular. Partamos del hecho de que el régimen de desarrollo, que garantizará el buen vivir, tiene como su primer objetivo: "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población..." (Asamblea Constituyente, s.f., p. 135, Art. 276.1). De ahí se genera el interrogante de si el mejoramiento de la calidad de vida forma o no parte del buen vivir. La respuesta va a ser afirmativa. Al momento de esclarecer la naturaleza del buen vivir por medio del establecimiento de una relación directa con otros elementos, se podría sostener –desde un enfoque purista– que en la Constitución, no hay, en sentido estricto, una estrecha conexión entre buen vivir y la mejora de la calidad de vida, aunque evidentemente la haya en un sentido laxo. Una razón para ello sería que en ningún artículo el texto constitucional vincula directamente el buen vivir con el mejoramiento de la calidad de vida; entre ambos media el régimen de desarrollo; es este el que, por un lado, apunta hacia la elevación de la calidad de vida, a la vez que, por otro lado, tiene que servir de garantía para el buen vivir. De modo que la Constitución sólo de un modo indirecto

relacionaría buen vivir y mejoramiento de la calidad de vida. Sin embargo, desde una óptica menos exigente que el enfoque purista descrito, proponemos que sí es correcto decir que el buen vivir entraña el mejoramiento de la calidad de vida.

No obstante lo dicho, una cosa es el buen vivir, y otra cosa, el vivir mejor. Supongo que, para contrarrestar esta distinción, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en su penúltimo plan nacional de desarrollo, pone en la pasta y en la carátula el título de: *Buen vivir. Plan Nacional 2013-2017. Todo el mundo mejor*. Hay dos maneras de interpretar este título bipartito. En primer lugar, puede significar que el buen vivir conlleva la prosperidad, y por lo tanto, el vivir mejor. En segundo lugar, el título podría tener el sentido de que el buen vivir no es suficiente, por lo que haría falta ser complementado y superado por el vivir mejor. El buen vivir parece dar la impresión de ser algo estático; en cambio, el vivir mejor vehicula una visión dinámica de la vida, relacionado tal vez con la expansión de capacidades y potencialidades. (Al respecto, conviene recordar que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Consep, tenía en su antiguo logo el lema de: "Vive más"). Nos inclinamos por la primera opción a pesar de no haber evidencia textual en la Constitución que apoye una conexión suficientemente fuerte entre los dos términos en disputa. Para complementar esta temática, véase Soria (2011).

A riesgo de que surjan inexactitudes, pero con el afán de tener a la vista el aporte del segundo grupo que hemos denominado las condiciones de realización del buen vivir, nos atrevemos a recapitularlas en la siguiente síntesis apretada: 1ª) el régimen de desarrollo lo garantizará; 2ª) el sistema económico lo

posibilitará; 3ª) el Estado promoverá formas de producción que lo aseguren; 4ª) que el endeudamiento externo no lo afecte; 5ª) los derechos lo sustentan; 6ª) el derecho a la salud es su condición indispensable; los ecuatorianos tienen el derecho a: 7ª) beneficiarse de los recursos naturales que lo permitan, y 8ª) a un ambiente sano que lo garantice; y 9ª) el sistema nacional de ciencia desarrollará una tecnología que contribuya a su realización.

c) El buen vivir exige el goce efectivo de ciertos derechos

Pasemos revista ahora a dos capítulos del Título II de la Constitución, referente a los derechos. Cabe empezar señalando que el Art. 275 establece que: "El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades..." (Asamblea Constituyente, s.f., p. 135). A efectos de tener un apropiado entendimiento de estos, el Capítulo primero establece unos principios de aplicación, dentro de los cuales sobresale la progresividad con la que serán implementados los derechos. En efecto, el Art. 11.8 dice: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 22). Este artículo impone una pesada carga sobre el Estado, pues no basta con que los derechos estén meramente reconocidos en el papel; lo debido es no solo su realización en alguna medida, sino su pleno ejercicio; es decir, la responsabilidad del Estado no cesará mientras no esté cabalmente cumplido el goce efectivo de los derechos. Por otra parte, y precisamente a causa de que la ingente magnitud del deber

estatal impide su ejecución a corto plazo, se enuncia cautelosamente que la implementación de los derechos se hará paulatina y gradualmente; no es pues de esperar que, al cabo de un período de 5 o 10 años, el país disfrute a plenitud sus derechos, ya que, por el contrario, es una tarea de largo aliento, y que demanda en gran medida la disponibilidad de recursos financieros para llevar dichos derechos a la práctica.

El Capítulo Segundo presenta un catálogo de por lo menos trece derechos denominados específicamente como derechos del buen vivir, que son descritos y agrupados en 8 secciones. Aunque no se trata de establecer una jerarquía jurídica entre los distintos derechos, al momento de hacer una enumeración, no es casual qué se coloca en los primeros lugares y qué se deja para el último puesto; lo normal en una lista es ubicar por delante aquello que reviste mayor importancia, dejando para un segundo plano lo que de alguna manera tiene menor relieve. Si vale este criterio hermenéutico, se puede detectar cuáles fueron las prioridades. Al respecto, vale la pena percatarse del orden en el que aparecen los derechos del buen vivir, para lo cual nos fijamos en los subtítulos de las secciones correspondientes, que son los siguientes: 1ª) agua y alimentación, 2ª) ambiente sano, 3ª) comunicación e información, 4ª) cultura y ciencia, 5ª) educación, 6ª) hábitat y vivienda, 7ª) salud, y 8ª) trabajo y seguridad social. Seguramente, nadie dudará del valor primordial que tiene el agua para la existencia humana. Pero ¿qué derechos ocupan el segundo y tercer lugar? Del orden expuesto, y presuponiendo el principio hermenéutico antedicho, uno puede colegir la correlación de fuerzas que estuvieron detrás de la elaboración de este capítulo; se podría conjeturar qué mayor poder tuvieron los grupos ambientalistas y los interesados en los

medios de comunicación; lamentablemente, es notoria la postergación de la salud, del trabajo y la seguridad social para las dos últimas secciones.

Con respecto al derecho a la seguridad social, es justo recalcar que el Art. 34 lo declara un deber primordial del Estado, por lo cual: "El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social..." (Asamblea Constituyente, s.f., p. 29). Este pasaje es relevante porque dispone que no es suficiente el disfrute parcial del derecho, sino su pleno ejercicio. Quienes no miran con buenos ojos esta responsabilidad estatal, quizás por ser demasiado exigente, critican que este artículo motiva expectativas que quedarán frustradas ante la improbabilidad de ser llevado a cabo. Aunque la objeción tiene visos de ser plausible, de ser correcta, echaría por tierra muchos otros derechos sociales que se encuentran parcialmente realizados por falta de suficientes fondos. Ante el desfinanciamiento en el que se halla un Estado para garantizar el pleno goce efectivo de los derechos fundamentales, más vale que el Estado no cumpla a cabalidad su obligación antes que eximirle totalmente del cumplimiento de la misma.

Antes de cerrar esta subsección, absolvamos una inquietud. El Art. 27 impone a la educación en general la obligación de impulsar los valores de la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz. No es este el espacio para debatir la licitud o no de dicha exigencia. Lo que corresponde indagar en este momento es si el buen vivir incluye dentro de su naturaleza el impulsar tales valores. Mi respuesta a este interrogante es similar a la expuesta al final de la sección anterior, a propósito de la relación entre buen vivir y mejoramiento de la calidad de vida. En la Constitución, el buen vivir sí está conectado con una axiología a través de la

educación, aunque no de un modo inmediato. Esto significa que, abandonando la óptica purista de un análisis estricto, el buen vivir sí hace referencia a valores gracias a la intermediación de la educación, que es una condición necesaria de aquel (Art. 26).

En un escueto resumen de lo más importante del buen vivir en esta tercera faceta analizada, resaltan los derechos al agua y alimentación, vivienda, salud, educación, trabajo y seguro social.

d) El buen vivir requiere la responsabilidad del Estado por la prestación de servicios

Llegamos así a nuestro cuarto y último factor que constriñe el significado del buen vivir. El régimen del buen vivir es descrito en el Título VII de la Constitución como el conjunto de las políticas, normas, instituciones, sistemas, programas y servicios encargados principalmente de asegurar el ejercicio y la exigibilidad de los derechos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (Art. 340). Efectivamente, de acuerdo con el Art. 341: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos...” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 159). Incluye diez sistemas nacionales, a saber: principalmente, el de inclusión y equidad social, y, específicamente, los de protección integral de la niñez y la adolescencia, educación, salud, cultura, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, gestión del riesgo, gestión ambiental, áreas protegidas, y el de prevención, gestión de riesgos y desastres ambientales. Abarca, además, los ámbitos de la seguridad social, hábitat y vivienda, cultura física y tiempo libre, comunicación social, movilidad humana, seguridad humana y transporte. El régimen de buen vivir se rige por varios principios, entre los

cuales figuran los de universalidad, equidad, progresividad y solidaridad, a la vez que por criterios de calidad y eficiencia. De otro lado, este régimen se ocupa también de la biodiversidad, la naturaleza y ambiente, patrimonio natural y ecosistemas, los recursos naturales, el suelo, el agua, la biosfera, ecología urbana y energías alternativas.

Ofrecemos en lo que sigue una lista de funciones, finalidades y responsabilidades que el Estado asume por el régimen de buen vivir, empezando por las mayores. Las relativas a la educación y salud son similares (Arts. 347 y 363), en cuanto que, en ambos casos, se tiene que ampliar la cobertura hasta alcanzar la universalización de la atención, es decir, lograr que todas las personas tengan acceso a los servicios públicos correspondientes. Pero no se trata simplemente de extender las prestaciones, sino también de mejorar la calidad de las mismas mediante la incorporación de personal nuevo y la dotación de infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones respectivas. El Estado se compromete a erradicar el analfabetismo puro, proveer a las unidades educativas de las tecnologías de la información y de la comunicación, y de medicamentos de calidad a los centros de salud. En lo que atañe al seguro social, de acuerdo con el Art. 369, el Estado se responsabiliza de cubrir las contingencias de “enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 168).

Pasando a otro rubro, el Estado garantizará los derechos al hábitat y a la vivienda digna. A tal efecto, implementará programas de acceso universal a la vivienda, mediante el mejoramiento de la vivienda precaria, planes de alquiler o de financiamiento a través de la banca pública para viviendas de carácter social, la dotación de

albergues, además de espacios públicos y áreas verdes (Art. 375).

En lo referente a la cultura física (Art. 381), el Estado promoverá “el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 172). Dichas actividades requieren de escenarios deportivos e instalaciones adecuadas, que serán garantizadas por el Estado. De igual manera, protegido por el Estado se halla el derecho al tiempo libre (Art. 383), para lo cual promoverá “actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 173).

Por su parte, el sistema nacional de cultura tiene como una de sus finalidades y responsabilidades el incentivar la creación, difusión y disfrute de bienes y servicios culturales (Art. 377). Según el Art. 380, el Estado velará por el “acrecentamiento del patrimonio cultural... y del conjunto de... manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador” (Asamblea Constituyente, s.f., pp. 171-172). Paralelamente, el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales generará conocimientos científicos y tecnológicos (Art. 385.1).

El sistema nacional de gestión de riesgo tendrá a su cargo –por el Art. 389– la protección estatal de “las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 175).

Independientemente del anterior, funciona el sistema nacional de gestión ambiental (Art. 395), cuyo fin es la protección del ambiente y la naturaleza, y se rige por varios principios ambientales, el primero de los cuales mantiene que: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 177).

Reforzando las políticas antedichas, opera el sistema nacional de áreas protegidas (Art. 405), encargado de garantizar el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Art. 408 es pertinente para nuestra investigación: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables... El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 181). Para finalizar la exposición de los deberes estatales, indicamos el Art. 409: “el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación...” (Asamblea Constituyente, s.f., p. 181). A esto se suma que, de acuerdo al Art. 415, los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán planes de reciclaje y tratamiento de los desechos sólidos y líquidos.

Ahora bien, para hacer realidad toda esta serie de sistemas, programas y servicios, se impone al Estado la obligación de un financiamiento suficiente, oportuno y regular. Tan fundamentales son estas responsabilidades financieras garantizadas por el Estado que se insisten en las mismas a todo lo largo del Título VII, en varios artículos, entre ellos, el Art. 348:

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina

RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 7, No. 3, Septiembre-Diciembre, 2019

www.revflacso.uh.cu

educación pública; el Art. 357: educación pública superior; el Art. 366: salud; el Art. 371: seguridad social; el Art. 375.5: vivienda social; el Art. 380.8: cultura; el Art. 381: cultura física; el Art. 388: ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; el Art. 389.7: gestión de riesgo; y el Art. 405: áreas protegidas.

Vale la pena evaluar el distinto peso que comportan dos de las columnas sobre las que se asienta el buen vivir. Por una parte, el cuarto principio ambiental reconocido por la Constitución es el denominado *in dubio pro natura*, Art. 395.4: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 177). Otro principio mucho más fuerte, incorporado en el Art. 396, exige que: "En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas" (Asamblea Constituyente, s.f.); este es el principio de precaución, a favor del cual Carlos Pérez Guartambel aduce que es mejor prevenir que reparar (Pérez, 2012, p. 107). Es evidente que ambos principios se pronuncian a favor de protección de la naturaleza, en ausencia incluso de evidencia científica de que una actividad producirá daños ambientales.

No obstante, por otra parte, y entrando en colisión con la preservación del ambiente – declarada de interés público en el Art. 14 en el capítulo sobre los derechos del buen vivir–, por el Art. 407, desde una perspectiva afín al humanismo -que sostiene que el ser humano es lo más valioso para el ser humano-, queda prohibida "la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos

recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional..." (Asamblea Constituyente, s.f., p. 180). La importancia de este último artículo radica en que, ante un conflicto entre el interés nacional y las zonas declaradas intangibles, se da primacía al ser humano, permitiendo la explotación de recursos no renovables con tal que se interponga de por medio una petición justificada del ejecutivo y la aprobación de la Asamblea Nacional. Parece que este artículo desautoriza una defensa a ultranza de la naturaleza para privilegiar al hombre. Una actitud semejante se puede apreciar en el Art. 276.4, concerniente al régimen de desarrollo, cuyo cuarto objetivo es: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso... a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural" (Asamblea Constituyente, s.f., p. 135). Se observa aquí una subordinación en el sentido de que la conservación de la naturaleza debería garantizar el beneficiarnos de los recursos naturales.

Como se habrá podido constatar, son variados y de amplio alcance los servicios que el Estado se compromete a garantizar por medio del régimen de buen vivir.

En conclusión, retomando lo más esencial, y sin perder de vista los detalles ya descritos, los cuatro grupos identificados que intervienen en el buen vivir según la Constitución nos conducen a caracterizarlo así: el buen vivir: (1) es el fin u objetivo que (a) orientará el desarrollo, la convivencia social y las políticas públicas, y que (b) impone deberes, a los individuos, de promover el bien común y, al Estado, de garantizar el goce efectivo de los derechos, erradicar la pobreza, impulsar el desarrollo de las

actividades económicas, promover la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, y proveer servicios públicos; (2) requiere de un conjunto de condiciones que lo posibiliten y aseguren, entre las cuales se hallan el sistema económico y los derechos del buen vivir, el régimen de desarrollo, el régimen de buen vivir, los sistemas de salud, educación y seguro social, cuyo funcionamiento es responsabilidad del Estado.

La obligación jurídica del Estado de efectivizar los derechos

Hemos visto en la sección anterior lo que es el buen vivir en la Constitución. En esta segunda parte del artículo, examinaremos principalmente la cuestión del financiamiento para llevarlo a la realidad.

El buen vivir, en palabras de Carlos Castro, es un modelo que aspira a satisfacer las necesidades humanas y hacer efectivos los derechos (Castro, 2008, pp. 117-118). Efectivamente, enfatizamos la naturaleza garantista del Estado. La lista en el Art. 3.1 de los deberes primordiales del Estado está encabezada por el de garantizar el goce efectivo de los derechos; este es su fin o función principal (Asamblea Constituyente, s.f., p. 113; Ávila, 2008, p. 36; Palacios, 2008, p. 52). Dicho con otras palabras, el Estado garantiza la cobertura de las necesidades (Contreras, 1999, p. 313). Pérez Luño (2006) lo expresa de una manera percutante:

En la medida en que el núcleo referencial del contenido de los derechos fundamentales se conecte con el sistema de necesidades humanas básicas, disminuye la resistencia a admitir como tales las reivindicaciones de signo económico, social y cultural que configuran la esfera de las exigencias humanas, todavía insatisfechas. ... De ahí que se considere un fin primordial de cualquier Estado democrático el establecer

mecanismos de tutela capaces de rescatar al hombre de la presión de aquellos poderes que impiden la satisfacción de sus necesidades básicas de carácter económico, social y cultural. (p. 133)

Por otra parte, el Art. 1 de la Constitución ecuatoriana afirma que el Ecuador es un Estado social. Recurriendo a la doctrina jurídica, podemos aclarar esta caracterización sosteniendo que lo que lo distingue de otros tipos de Estado es la atención de las necesidades humanas de la población a través de la prestación de servicios públicos, por lo cual, adquiere más obligaciones con respecto a sus ciudadanos y, al incrementar sus funciones, se aumentan los gastos sociales (Palacios, 2008, p. 45; Carbonell, 2008, p. 51).

Pasemos ahora a las directrices jurídicas internacionales sobre derechos humanos con las cuales está alineada nuestra Constitución, para luego pasar al plano práctico de la economía.

Podríamos asociar los derechos del buen vivir con los comúnmente denominados derechos sociales, o de prestación, en razón de que estos se definen como aquellos que exigen la participación del Estado (Martínez, 2006, p. 137). En la medida en que este tipo de derechos acarrea una obligación de acción por parte de las demás personas o del Estado, también se llaman derechos positivos, a diferencia de los negativos, que tienen como correlatos una obligación meramente de inacción u omisión. Lo digno de notarse es que esta distinción entre los derechos negativos y los positivos –que no coincide exactamente con aquella otra entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales– no es tan nítida o tajante pues tanto los unos como los otros implican un deber de hacer por parte del Estado; es decir, todo derecho sería positivo (Ansuátegui, 2010, p. 62), porque

entraña el deber estatal de protegerlo, de hacerlo respetar y de castigar sus infracciones. La protección jurídica de los derechos es, pues, otra característica esencial a todo derecho humano (Hierro, 2000, p. 357), introduciéndose, en la segunda mitad del siglo XX, mecanismos de protección en las constituciones.

Por otra parte, una distinción fundamental es aquella entre la titularidad de los derechos y su goce efectivo o satisfacción (Añón, 2002, p. 2); en realidad, lo que más importa no es tanto el simple reconocimiento de un derecho, sino su disfrute real o eficacia. Al respecto, ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, luego de dar el catálogo de aquellos bienes y servicios a los que tenemos derecho, incluye otro derecho más como de segundo nivel, que se refiere a todos los anteriores; en efecto, el Art. 28 dice: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”. A partir de aquí, surgen a nivel internacional varios instrumentos jurídicos que persiguen la efectividad de los derechos, a través del aparato estatal; se trataría, además, de constitucionalizar esta obligación del Estado de hacer efectivos los derechos.

Revisemos cuatro de estas normativas.

1) El Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Cada uno de los Estados Partes... se compromete a adoptar medidas... especialmente económicas... hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr... por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” (citado en Carbonell, 2008, p. 61). Nótese el uso de expresiones que denotan el altísimo grado de intensidad con que se formula esta norma: “máximo”, “todos”, y

“plena”. Evidentemente, estamos ante una exigencia extrema; así de fuerte es este requerimiento.

- 2) Dando continuidad a lo establecido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en 1990, a fin de hacer el monitoreo y evaluación del desempeño de los Estados en lo relativo a la eficacia de los derechos, ha establecido un conjunto de obligaciones, una de las cuales es la siguiente: “Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición ...” (citado en Carbonell, 2008, p. 68). Nuevamente, estamos ante una demanda fortísima. El incumplimiento por parte de un Estado de llevar a la práctica los derechos estaría justificado sólo si se demuestra que dicho Estado ha agotado sus esfuerzos por emplear todos los medios de que disponía. Para nuestros propósitos, pensemos en que una fuente de financiamiento para que los gobiernos lleven adelante esta obligación de efectivización de los derechos bien puede ser la explotación minera.
- 3) El Art. 31 de la Carta de la Organización de Estados Americanos reformada en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires en lo relativo a las normas más amplias, estructuras, competencias y procedimientos de los organismos encargados de los derechos económicos, sociales y educacionales: “Los Estados miembros... a fin de acelerar su desarrollo económico, conviene en dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas: 1) Incremento sustancial y

autosostenido del producto nacional per cápita...” (Uribe, 2005, p. 137).

- 4) En el mismo sentido, se pronuncia la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2542 (XXIV) del 11 de diciembre de 1969. Comencemos con el Art. 1:

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Notemos que no es un derecho que compete únicamente a los particulares, sino también a las colectividades; además, tampoco es un simple derecho, sino que, a la vez, es un deber; en efecto, tenemos derecho a participar de los productos del progreso social y, correlativamente, pesa sobre nosotros la obligación de aportar a dicho progreso. Los artículos 8 y 9 insisten en que es una responsabilidad de cada gobierno asegurar el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de su gente, responsabilidad que recae también sobre la comunidad internacional, que complementará los esfuerzos hechos a nivel nacional. Entonces, el progreso social es un derecho - deber individual y colectivo.

Por otra parte, en la Parte II, de los objetivos, se reconoce que el progreso social se encamina a la continua elevación del nivel de vida de todos los miembros de la sociedad. Entre las variadas y múltiples metas particulares a alcanzarse, los artículos 10 y 11 especifican: la eliminación de la pobreza, el hambre, la desnutrición, el

analfabetismo, la explotación –esta última mencionada en el Art. 18.b–; la garantía del derecho al trabajo, a la educación gratuita, la provisión –de ser posible gratuita– de protección sanitaria del más alto estándar de calidad para la población entera, de vivienda adecuada, del seguro y bienestar sociales.

Una vez que se han declarado cuáles son los principios y los fines del progreso social, la Parte III se encarga de los medios a través de los cuales se alcanzarán los objetivos mencionados. Esta última parte de la Declaración desarrolla el contenido del Art. 7, cuyo primer párrafo señala que: “La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno”. Como es obvio, la realización de un vasto programa de progreso social requiere de varias medidas, la principal de las cuales es financiera. En efecto, después de demandar la planificación del progreso social, el documento prioriza, en el Art. 16.b, el “incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo”. Sin despreciar el valor de otros mecanismos referidos, tales como una reforma agraria (Art. 18.b), desarrollo rural y la industrialización (Art. 17), pasemos, finalmente, al Art. 23.a, que exige por parte de los países en desarrollo la fijación de una tasa de crecimiento económico suficientemente alta como para que contribuya a una aceleración significativa de su desarrollo nacional.

Como hemos podido constatar en los documentos internacionales citados, es una obligación jurídica prioritaria de los Estados la movilización de la mayor cantidad de recursos financieros para plenamente efectivizar los

derechos. Si esto es así, entonces, examinemos la cuestión económica.

El financiamiento del buen vivir

No podemos decir que mientras los derechos de libertad no implicarían una acción por parte del Estado, y por lo tanto, serían gratuitos, en cambio, los derechos del buen vivir sí entrañarían un egreso económico fuerte para el presupuesto estatal, siendo, consecuentemente, derechos costosos. No es así, ya que todo derecho cuesta (Ruiz, 1994, p. 660, n. 17); pensemos, por ejemplo, en los gastos necesarios para hacer efectivo el derecho al voto. La provisión de servicios de educación, de salud, seguro social, etc., tienen su precio, que no necesariamente tiene que ser asumido por el titular de los derechos. Cuando a través del mercado libre, la oferta –por parte de la empresa privada– de aquellos bienes y servicios amparados por algún derecho no es accesible a la mayoría de la población, el Estado, en esas circunstancias, tiene el deber subsidiario de ofrecerlos. Esta es la idea detrás de la desmercantilización de los derechos sociales, la cual implica que las políticas sociales del Estado garantizarán al titular la satisfacción de sus derechos sin depender del mercado o de su capacidad adquisitiva. De modo que, ante la deficiencia del mercado libre y sin un Estado prestador de servicios destinados a satisfacer las necesidades humanas cubiertas por los derechos del buen vivir, los derechos quedan en letra muerta.

Benito de Castro presenta el problema de la siguiente manera. La posibilidad de satisfacción de los derechos es consustancial a los mismos; de modo que hay derechos sólo si existen los recursos para hacerlos efectivos; y, viceversa, allí donde no concurren estos, se ponen en peligro aquellos. Y precisamente aquí surge la

dificultad, pues hay escasez de medios para cubrir las necesidades humanas y satisfacer los derechos, superando las prestaciones sociales los recursos disponibles. Ante esta situación de déficit presupuestario, el Estado tiene que afrontar el dilema de, o bien disminuir los servicios públicos, o bien lograr el financiamiento de los mismos. Está claro que la vía neoliberal es la de transitar por la primera alternativa, recortando la cobertura de las prestaciones públicas, o disminuyendo el número de los derechos protegidos, o la cantidad de beneficiarios, con lo cual se reduce drásticamente el gasto social. Sin embargo, esta opción de mermar la provisión de los servicios sociales para ajustarla al escuálido presupuesto deja desprotegidos a los más débiles de la sociedad (de Castro, 1998, p. 56, n. 16). Por esta razón, en lugar de tomar medidas que van en la línea de rebajar los derechos, más vale adoptar la segunda alternativa, de tomar en serio los deberes jurídicos del Estado de garantizar la satisfacción de los derechos y la prestación de los servicios públicos, y, consecuentemente, emprender la imperiosa tarea de la búsqueda de los recursos necesarios para financiarlos.

Realmente, parecería que, sin la intervención estatal, está condenado al fracaso el goce efectivo de los derechos de todas las personas. De modo que lo que se tiene que hacer es supeditar la fijación del presupuesto nacional a la realización de los derechos. Por ello, uno de los objetivos principales de la política pública debe ser el de romper el círculo vicioso entre bajo crecimiento y pobreza, a través del gasto social realizado por la intervención estatal (Machinea, 2007, pp. 59, 62). Sólo así podrá cada individuo disfrutar plenamente de los beneficios que acarrea el buen vivir. No queda otra salida que apuntalar el crecimiento económico; en ausencia de este, un pueblo está abocado a la pobreza

(Tortosa, 2011, p. 33). Cuando está presente el crecimiento económico -mediando además una distribución equitativa de los frutos del progreso-, se consiguen el incremento del bienestar (Moore, 1994, p. 7), la mejora de la calidad de vida (Bettelheim, 1965, p. 48), la garantía de los derechos, especialmente de los económicos y sociales (Uribe, 2005, p. 164), el desarrollo humano (Alkire, 2010, p. 39), la protección social (Machinea, 2006, p. 15). Generalizando, podemos sostener que "... el crecimiento económico (la preocupación por producir más) puede ser medio (y hasta una necesidad) del desarrollo en determinados lugares del planeta..." (Unceta, 2008, p. 6).

En conclusión, si es un derecho el que se realicen efectivamente los derechos humanos en general y los del buen vivir en particular, y si es un deber del Estado la garantía de los derechos, es imprescindible el crecimiento económico, el desarrollo. Ningún economista niega esta tesis, ya sea marxista, neoclásico o keynesiano; incluso los ecologistas moderados la reconocen, con tal que se trate de desarrollo sostenible.

No obstante, para tener presente la otra opción, aquella que trata de evitar la consecución de recursos alternativos para financiar las prestaciones públicas, indicamos aquí cuál es su visión. Uno de los adalides de la corriente antidesarrollista es Escobar (2005, p. 30), quien mantiene que el concepto de desarrollo pertenece al pasado. En el fondo, la justificación para oponerse al crecimiento económico y al desarrollo en general es la de evitar un desastre ecológico. Como lo dice Dávalos (2008, p. 4), de continuar el mismo ritmo de producción y consumo, resultaría una catástrofe; para este pensador, la salida del subdesarrollo no es el desarrollo. Tan alto sería ya el nivel de las actividades económicas que, para el 2050, requeriríamos de dos planetas

Tierra para abastecernos de las materias primas (Taibo, 2009, p. 1).

Otra justificación propuesta dentro de esta misma tendencia decrecentista es la de pretender que la negación del desarrollo formaría parte del significado o la naturaleza del buen vivir. Esta es la postura defendida por Alberto Acosta (en el Prólogo a Tortosa, 2011, p. 14), Patricio Carpio (2009, p. 133) y Rafael Quintero (2009, p. 86), aunque este último se refiere al *sumak kawsay* en vez del buen vivir. Además, los dos primeros pensadores incluyen también dentro del buen vivir una superación del extractivismo (Acosta, 2009, p. 12; Carpio, 2009, p. 140). En realidad, la posición de Acosta es más radical: la megaminería conduce al malvivir (Sacher y Acosta, 2012, p. 84). Más aún, René Ramírez -en (2008, p. 99), que sirvió de insumo para el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010*, y, en ese entonces, Coordinador General del mismo- sostiene que "se debe dar un giro, desde una política de extracción intensiva en recursos naturales, hacia un paradigma del buen vivir". El *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*, al exponer la idea de que el buen vivir representa un cambio de paradigma que supera al desarrollo, declara que la "crisis global de múltiples dimensiones... demuestra la imposibilidad de mantener la ruta extractivista" (Senplades, 2009, p. 31). La redacción de este pasaje se debe a Ana María Larrea, quien se manifiesta exactamente con las mismas palabras en el acápite: La crisis del concepto de desarrollo (2012, p. 22). Incluso un autor que tiene simpatía por el buen vivir, como es José María Tortosa, se enfila en contra de la lógica del más (vivir mejor), abogando por un nivel mínimo de buen vivir (2011, p. 375).

Algunos de entre aquellos que prefieren una senda alternativa al desarrollo mantienen que bastaría una redistribución de la riqueza para

satisfacer los derechos y proveer servicios públicos. Así, Angulo (2007, p. 286) alega que, con poco crecimiento y redistribución, se pueden conseguir un gran desarrollo y la reducción de la pobreza. Se presupone que se puede vivir mejor con menos.

Frente a posturas de este tipo, se puede argumentar, en primer lugar, que la contaminación puede ser controlada y mantenida a niveles aceptables (Herrera, et al., 2004). Para el caso concreto de la minería, Pillajo (2011, p. 241) desarrolla en extenso la tesis de que la “tecnología creada por el hombre posibilita disminuir notablemente los impactos al ambiente que se pueden producir por la minería, a tal punto que podemos hablar de proyectos mineros ecoeficientes o minería verde”. Entre los adelantos llevados a cabo para disminuir los impactos ambientales, Pillajo detalla los métodos de explotación sin hacer uso de explosivos, demoliciones sin ruido ni vibraciones, menor uso de agua en los procesos mineros, destrucción de cianuro en el procesamiento de metales preciosos, productos para recuperar oro sin uso de mercurio, etc. Además, existen métodos factibles de remediación (Vázquez, s.f.).

Finalmente, rechazar el uso de los recursos naturales no renovables es condenar a los pueblos menos desarrollados a continuar en su estado de atraso y explotación sin permitirles dar el salto fuera de la pobreza. De modo que los discursos decrecentista, posdesarrollista y antiextractivista favorecen la prolongación de la división internacional del trabajo en la que los países tecnológicamente rezagados seguirán siendo remunerados injustamente por sus materias primas. Pero hemos visto que hay razones jurídicas para que el Estado garantice la satisfacción de las necesidades de la población.

Para una ampliación del debate sobre la relación entre buen vivir, crecimiento económico,

y desarrollo sustentable, remitimos al lector a Vásconez y Torres (2012).

Conclusiones

En primer lugar, se realizó un análisis del significado del buen vivir en la Constitución ecuatoriana del 2008. Sintetizando al extremo, se reveló que el buen vivir imponía en el Estado una serie de obligaciones entre las cuales -como uno de sus deberes primordiales (Art. 3.1)- se halla la de garantizar el goce efectivo de los derechos del buen vivir, al agua y alimentación, vivienda, trabajo, seguro social, salud y educación.

En segundo lugar, se acudió al análisis jurídico filosófico para caracterizar estos derechos del buen vivir como derechos de prestación, los cuales demandaban la obligación de una intervención positiva por parte del Estado. El deber jurídico de los Estados de garantizar la efectividad de los derechos humanos quedó confirmado en varias normas del Derecho internacional, como, por ejemplo, el Art. 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de los Pueblos, el cual compromete a los Estados a alcanzar la plena efectividad de los derechos.

En tercero y último lugar, quedó de manifiesto que los Estados se encontraban bajo la obligación de garantizar el financiamiento de los sistemas y programas que proporcionen los bienes y servicios que se hallan amparados por los derechos del buen vivir. Se insistió en que, en ausencia de recursos económicos que permitiesen el ejercicio real de los derechos, estos serían prácticamente inexistentes. O, con otras palabras, que, sin la intervención estatal con su prestación de servicios sociales, los derechos se convertían en nada más que hermosas aspiraciones con el valor de letra muerta.

No se olvide además que el análisis constitucional mostró que el buen vivir es compatible con un aprovechamiento de las riquezas del subsuelo. En efecto, el Art. 74 reconocía el derecho de las personas y pueblos a beneficiarse de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Dentro del régimen del buen vivir, el Art. 395 preceptuaba que el Estado garantizaría el desarrollo sustentable que, conservando la biodiversidad y la capacidad de la naturaleza para regenerarse, asegurase la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; mientras que el Art. 407 permitía la explotación de recursos no renovables incluso en zonas en las que estaba prohibida la actividad extractiva, a condición de que haya una petición justificada del Presidente de la República y que cuente con la aprobación de la Asamblea Nacional. Y finalmente dentro del régimen de desarrollo, el Art. 276.4 señalaba que la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sustentable contribuirán a garantizar a los individuos y comunidades el acceso a los recursos del subsuelo.

Concluyendo el artículo, cabe anotar que uno de los resultados principales de la presente investigación es que el buen vivir tal como aparece en la Constitución del 2008 demanda la intervención del Estado para garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales. Y que esta efectividad de los derechos es real solo si existen los recursos presupuestarios correspondientes. De ahí que el buen vivir, lejos de estar en pugna con el desarrollo, más bien implica un crecimiento económico sostenible, regulado y controlado por el Estado, con el fin de proporcionar el acceso a bienes y servicios protegidos por tales derechos.

Y aquí es momento de recordar que el artículo formaba parte de un conjunto de

esfuerzos encaminados a sustentar el punto de vista de que el Estado ecuatoriano debe aprovechar los minerales del subsuelo, y en concreto, su riqueza aurífera. Para apuntalar tal conclusión, el autor se propuso la tarea de sentar las bases que preparen el camino para la intervención de otros miembros del equipo de investigación, quienes, desde la ingeniería de minas, la ingeniería química y la economía, culminen la tarea.

Nota:

* El autor desea agradecer la ayuda financiera recibida por parte de la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca, que posibilitó la asignación de horas para culminar el procesamiento de la información con la escritura del presente artículo.

Referencias:

- Acosta, A. (2009). *La maldición de la abundancia*. Quito: Abya-Yala.
- Acosta, A. y Martínez, E. (Comps). (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Quito: Abya-Yala.
- Alkire, S. (2010). *Human Development: Definitions, Critiques, and Related Concepts*. Recuperado de hdr.undp.org/sites/default/files/hdrp_2010_01.pdf
- Angulo, N. (2007). Paz, pobreza, medio ambiente y desarrollo. *Entelequia. Revista Interdisciplinaria* 5, 273-291.
- Ansuátegui Roig, F. J. (2010). Argumentos para una teoría de los derechos sociales. *Revista Derecho del Estado*, 24, 45-64.
- Añón, M. J. (2002). Ciudadanía social: la lucha por los derechos sociales. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 6. Recuperado de <http://www.uv.es/cefd/6/anyon.htm>
- Ecuador. Asamblea Constituyente. S.l.d.e (S. f.). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Ávila Santamaría, R. (2008). Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia. En Ávila

- Santamaría, R. (Ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (pp. 19-38). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bebbington, A. (2009). Actores y ambientalistas: conflictos socio-ambientales en Perú. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 35, 117-128. Recuperado de <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/articulo/view/371>
- Bettelheim, C. (1965). *Planificación y crecimiento acelerado*. Trad. Ramón Ramírez. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bustamante, T. & Lara, R. (Coords.). (2010). *El Dorado o la Caja de Pandora. Matices para pensar la minería en el Ecuador*. Quito: FLACSO-Ecuador.
- Carbonell, M. (2008). Eficacia de la Constitución y derechos sociales. Esbozo de algunos problemas. *Estudios Constitucionales*, 6 (2), 43-71.
- Carpio Benalcázar, P. (2009). El buen vivir, más allá del desarrollo. La nueva perspectiva constitucional en Ecuador. En Acosta, A. & Martínez, E. (Comps.), *El buen vivir. Una vía para el desarrollo* (pp. 115-147). Quito: Abya-Yala.
- Castro Riera, C. (2008). Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008. En Ávila Santamaría, R. et al. (Eds.), *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (pp. 111-129). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Chicaiza, G. (2010). El enclave minero de la Cordillera del Cóndor. Recuperado de <http://www.accionecologica.org/mineria/documentos/1203-el-enclave-minero-de-la-cordillera-del-condor>
- Contreras Peláez, F. J. (1999). Neoliberalismo y Estado social. *Revista de Fomento Social*, 54, 309-341.
- Danielson, L. & Lagos, G. (2001). The role of minerals sector in the transition to sustainable development. En International Institute for Environment and Development, IIED (Ed.) *Opinion. World Summit on Sustainable Development*. Retrieved from <http://pubs.iied.org/pdfs/11005IIED.pdf>
- Dávalos, P. (2008). Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el buen vivir) y las teorías del desarrollo. Recuperado de <http://www.alainet.org/es/active/25617>
- de Castro Cid, B. (1998). Estado social y crisis de los derechos económicos, sociales y culturales. *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, III (6), 51-72.
- Docentes e investigadores de universidades argentinas. (2010). *Declaración*. Recuperado de <http://www.miningpress.com/nota/52217/academicos-se-manifestaron-a-favor-de-la-mineria>
- Escobar, A. (2005). El "postdesarrollo" como concepto y práctica social. En Mato, D. (Coord.), *Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización* (pp. 17-31). Caracas: Facultad de Ciencias Económicas, y Sociales, Universidad de Venezuela.
- Estremadoiro Rioja, R. (2011). *El modelo extractivista vs. El buen vivir. Reflexiones en torno a las raíces, imaginarios y praxis de dos lógicas opuestas*. Presentación Power Point. Recuperado de <https://es.slideshare.net/Gobernabilidad/el-modelo-extractivista-vs-el-vivir-bien>
- Gobierno Nacional del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (s.f.). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2011-2015*. Recuperado de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu167031.pdf>
- Guajardo, J. C. (2011). Industria Minera en Sudamérica Situación actual y perspectivas Presentación Power Point. Recuperado de <http://www.cinmipetrol.com/pdf/jcguajardo.pdf>
- Gudynas, E. (2010). Si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza? Neoextractivismo, izquierda y alternativas. *Ecuador Debate*, 79, 61-82.

- Herrera, A. O, et al. (2004). *¿Catástrofe o nueva sociedad? Modelo mundial latinoamericano 30 años después*. 2ª ed. Ottawa: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Recuperado de <https://www.idrc.ca/en/book/catastrofe-o-nueva-sociedad-modelo-mundial-latinoamericano-30-anos-despues-segunda-edicion>
- Hollender, R. (2012). *Buen vivir vs. Neoextractivismo: las contradicciones de Ecuador y Bolivia*. Recuperado de <http://otramerica.com/temas/buen-vivir-versus-neoextractivismo-las-contradicciones-ecuador-bolivia/2561>
- Isch López, E. (2013). El extractivismo como negación de la Constitución de la República. En González, S. (Directora editorial), *EL correísmo al desnudo* (pp. 165-171). Quito, República del Ecuador: Arcoiris Producción Gráfica.
- Larrea Maldonado, A. M. (2012). *Modo de desarrollo, organización territorial y cambio constituyente en el Ecuador*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Laurence, D. (2011). Establishing a sustainable mining operation: an overview. *Journal of Cleaner Production*, 19 (2-3), 278-284.
- Machinea, J. L. (2007). Ideas para una agenda de desarrollo. En *Pensamiento iberoamericano*, 0 (ejemplar dedicado a: La nueva agenda de desarrollo de América Latina), 41-74.
- Machinea, J. L. (Coord.). (2006). *La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, Cepal.
- Martínez, E. (2013). Las políticas minero/petroleras de la revolución ciudadana: incumplimiento, desvío, avocamiento y coacción. En González, S. (Directora editorial), *EL correísmo al desnudo* (pp. 173-178). Quito: Arcoiris Producción Gráfica.
- Martínez de Pisón, J. (2006). La efectividad de los derechos sociales: de las necesidades básicas al desarrollo humano. En Peña, L. & Ausín, T. (Eds.), *Los derechos positivos. Las demandas justas de acciones y prestaciones* (pp. 135-161). México: Plaza y Valdés Editores y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Merino Lacoste, A. (2012). *Minería Pilar del Desarrollo en Chile*. Presentación Power Point. Recuperado de <http://www.sonami.cl/site/wp-content/uploads/2016/05/02.-Miner%C3%ADa-Pilar-del-Desarrollo-en-Chile.pdf>
- Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador. (2011). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, 2011-2015*. Recuperado de http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu16703_1.pdf
- Moore, T. G. (1994). Freedom and Economic Growth. En *On Progress: its reality, desirability, and destiny* (Capítulo 6). Recuperado de <http://web.stanford.edu/~moore/publications.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>
- Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>
- Oxfam Internacional. (diciembre, 2009). *Contra la 'Maldición de los Recursos' Naturales*. Recuperado de https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp134-lifting-the-resource-curse-summary-sp_3.pdf
- Palacios Romeo, F. (2008). Constitucionalización de un sistema integral de derechos sociales. De la Daseinsvorsorge al Sumak Kawsay. En Ávila Santamaría, R. et al. (Eds.), *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana*

- del 2008 en perspectiva (pp. 41-65). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Pegg, S. (2006). Mining and poverty reduction: Transforming rhetoric into reality. *Science Direct*, 14, 376-387.
- Pérez Guartambel, C. (2012). *Agua u oro. Kimsakocha, la resistencia por el agua*. Cuenca.
- Pérez Luño, A. E. (2006). La positividad de los derechos sociales. En Peña, L. & Ausín, T. (Eds.), *Los derechos positivos. Las demandas justas de acciones y prestaciones* (pp. 107-133). México: Plaza y Valdés Editores, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Pillajo Gavidia, E. (2011). *La minería al servicio de los ecuatorianos*. Quito: Fundación para la Investigación Geológica Minera en el Ecuador.
- Quintero, R. (2009). Las innovaciones conceptuales de la Constitución de 2008 y el *Sumak Kawsay*. En Acosta, A. & Martínez, E. (Comps.), *El buen vivir. Una vía para el desarrollo* (pp. 75-91). Quito: Abya-Yala.
- Ramírez, R. (2008). El sur del cambio o propuesta de principios rectores para una nueva visión del desarrollo. En Ramírez, R., *Igualmente pobres, desigualmente ricos* (pp. 373-410). Quito: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Ruiz Miguel, A. (1994). Derechos liberales y derechos sociales. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 15-16, 651-674.
- Sacher, W. & Acosta, A. (2012). *La minería a gran escala en Ecuador. Análisis y datos estadísticos sobre la minería industrial en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [Senplades]. (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013*. Quito, República del Ecuador: Senplades.
- Solíz, F. (2013). Minería: reparar, resistir, rechazar. El conflicto minero desde el país de los Derechos de la Naturaleza. En González, S. (Directora editorial), *EL correísmo al desnudo* (pp. 179-189). Quito: Arcoíris Producción Gráfica
- Soria, A. S. (2011). Un planteamiento para el debate: El dilema del suma qamaña: ¿«Vivir Bien» o «Vivir Mejor»? *Globalización. Revista Mensual de Economía, Sociedad y Cultura*, Julio 2011. Recuperado de <http://rcci.net/globalizacion/2011/fg1223.htm>
- Taibo, C. (2009, marzo 12). En defensa del decrecimiento. *El Correo*. Recuperado de <http://www.carlostaiabo.com/articulos/texto/index.php?id=215>
- Tetreault, D. V. (2008). En torno al medio ambiente: una revisión de cuatro debates. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, XIV (42), 41-72.
- Tortosa, J. M. (2011). *Maldesarrollo y mal vivir. Pobreza y violencia a escala mundial*. Quito: Abya-Yala.
- Unceta, K. (2008, noviembre 12-14). Desarrollo y cooperación: modelos, agendas y agentes en disputa. Ponencia. IV Congreso Universidad y Cooperación al Desarrollo, Barcelona. Recuperado de <http://es.calameo.com/read/00052224768bd20ed3b87>
- Uribe, A. (2005). Aprendiendo los DESC. En Gutiérrez Contreras, J. C. (Ed.), *Los derechos económicos, sociales y culturales* (pp. 121-172). México: Secretaría de Relaciones Exteriores: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México, Comisión Europea.
- Vásconez Carrasco, M., & Torres León, L. (2012). Reivindicación del desarrollo como elemento integrante del Buen Vivir. En Guillén García, A. & Phélan Casanova, M. (Comps.), *Construyendo el Buen Vivir* (pp. 137-149). Cuenca: Pydlos. Accesible en http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21746/1/pydlos_libro_%20CONSTRUYENDO%20BUEN_VIVIR.pdf
- Vázquez, P. (s.f.). *Plan de mejora para daños ambientales causados por la minería*. Inédito.